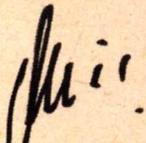


INFORME DE SECRETARIA. Correspondió por reparto la presente demanda hipotecaria el 01 de junio de 2023. Se inadmitió mediante auto del 01/06/2023. Fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, junio 22 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 649
Radicado 2023-00126

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, junio 22 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO -Mínima cuantía-
D/DANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 806.007.335-4
D/DADO: JOSE ARMANDO PATIÑO AROLEDA CC16.893.532
RADICADO: 76.275.40.89.001.2023.00126

Dada la constancia de secretaria que antecede, dentro del presente proceso de la referencia, y como quiera que, una vez revisada la solicitud de demanda, poder y documentación aportada con la demanda y escrito de subsanación, para lograr la efectividad de la garantía real - título hipotecario de mínima cuantía – y dado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO -Mínima cuantía-, en contra de **JOSE ARMANDO PATIÑO ARBOLEDA** portador de la CC16.893.532, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 133200002852 del 06/09/2019.

1. Por cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el numeral 1 del acápite denominado "DEMANDA", contenidas en la demanda principal.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas en cuadro relacionado, liquidados al 18.75% E.A., o si ésta tasa resulta superior, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera para crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas, y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$13.819.710**,⁵⁵. Por concepto del saldo acelerado del capital total contenido en el pagaré relacionado.

4. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital del numeral 3, liquidados al 18.75% E.A., o si ésta tasa resulta superior, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera para crédito de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho sobre las cuales el juzgado resolverá oportunamente.

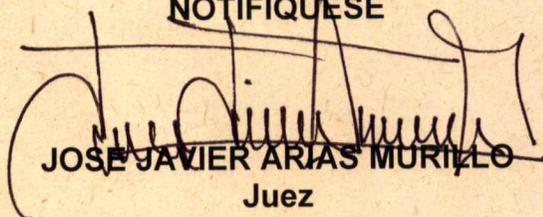
SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-139108 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Librese por la secretaría de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que inscriba el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 1158 del 06 de julio de 2019, otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Palmira-Valle del Cauca, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**.

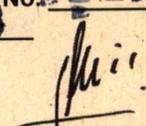
CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 puesto en disposición permanente mediante la Ley 2213 de 2022; corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda, ya sea en forma virtual o personal según sea el caso.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 1-3-6 Fijado hoy

27 JUN 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario